



## Ajuntament de Benicàssim

### DECRETO DE LA ALCALDÍA

**Resultando** que Benicàssim es un municipio con marcado carácter turístico y que la restauración, la hostelería y sus sectores asociados son una parte fundamental del tejido empresarial y productivo de la localidad no sólo por su capacidad de generar empleo y riqueza, sino también por su decidido papel en la dinamización social y turístico tanto del pueblo como de la playa.

**Resultando** que durante la vigencia del estado de alarma, aprobado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, este Ayuntamiento quiso contribuir a una rápida, pero a la vez segura vuelta a la actividad habitual del sector, adoptando medidas que, siguiendo siempre las directrices, protocolos y parámetros de Salud Pública decretados y ordenados por el Gobierno de España, suponían una evolución en el proceso de superación gradual y paulatina de los efectos del COVID-19, y ayudaban a atenuar los graves efectos laborales, sociales y empresariales de un cierre tan prolongado como el que se estaba viviendo.

**Resultando** que, a tal efecto, mediante el Decreto de la Alcaldía núm. 1395, de 15 de mayo de 2020, se resolvió aprobar la Instrucción de la Concejalía Delegada de Actividades relativa a la apertura al público y la ampliación de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración en la fase 1 del plan para transición hacia la nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros del 28 de abril de 2020.

**Considerando** que por lo que se refiere a la prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración durante las fases anteriores a la «nueva normalidad» del mencionado plan del Consejo de Ministros, se han venido observando las normas vigentes en cada momento (fase 1: los artículos 15 y siguientes de la Orden SND 399/2020, de 9 de mayo, y la citada instrucción de la Concejalía de Actividades; fase 2: se ha estado a lo dispuesto en la fase 1, de conformidad con el artículo 18.4 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo; fase 3: el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunidad Valenciana).

**Considerando** que finalizado el estado de alarma, en la actual fase de «nueva normalidad», se deben tener en cuenta el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el artículo 3.5 del Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19, así como la Resolución de 17 de julio de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adaptación de las medidas adicionales y complementarias del citado acuerdo de 19 de junio de 2020.

**Considerando** que, en consecuencia, resulta conveniente en el ámbito municipal no sólo dejar sin efecto el Decreto de la Alcaldía núm. 1395, de 15 de mayo





## Ajuntament de Benicàssim

de 2020, por el que se resolvió aprobar la Instrucción de la Concejalía Delegada de Actividades relativa a la apertura al público y la ampliación de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración en la fase 1 del plan para transición hacia la nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros del 28 de abril de 2020, sino también establecer un marco regulador que se adapte a la situación epidemiológica y sanitaria que vivimos.

**Vistos** los informes de la Ingeniera Técnica competente en materia de zona acústicamente saturada, del Jefe de la Policía Local, de la Ingeniera Técnica Industrial competente en materia de ocupación de vía pública, y del Jefe de la Sección de Actividades y Disciplina Urbanística, con sus observaciones y advertencias.

**Vistas** las atribuciones que me confiere la Ley y el Decreto de la Alcaldía núm. 2117, de 10 de julio de 2020, de delegación de competencias, vengo en **RESOLVER:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto el Decreto de la Alcaldía núm. 1395, de 15 de mayo de 2020, por el que se resolvió aprobar la Instrucción de la Concejalía Delegada de Actividades relativa a la apertura al público y la ampliación de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración en la fase 1 del plan para transición hacia la nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros del 28 de abril de 2020, al no encontrarnos en dicha situación y no ser acorde con la actual legislación a aplicar.

**SEGUNDO.-** Aprobar la Instrucción de la Concejalía de Actividades sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en materia de hostelería y terrazas, cuyo texto definitivo se reproduce como Anexo al presente decreto.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente instrucción a la Alcaldía-Presidencia, a la Concejalía de Urbanismo, a la Concejalía de Sanidad y Consumo, y a la Policía Local, así como al Departamento de Secretaría y al Servicio de Información al Ciudadano (SIC) para que den publicidad de aquélla en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Benicàssim.

### - ANEXO -

## INSTRUCCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ACTIVIDADES SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN MATERIA DE HOSTELERÍA Y TERRAZAS

### Artículo 1. Objeto.

La presente instrucción tiene como objeto establecer un marco regulador que se adapte a la situación epidemiológica y sanitaria que vivimos derivada del COVID-19 en el ámbito de la hostelería y de las terrazas.

Esta instrucción será de aplicación tanto para las autorizaciones preexistentes





## Ajuntament de Benicàssim

de ocupación de vía pública, así como para las nuevas solicitudes y autorizaciones de instalación que se acojan a estos criterios de flexibilización extraordinarios, que deberán ser tenidos en cuenta mientras se mantenga la actual situación sanitaria.

La ocupación de superficie que se solicite, y en su caso, se autorice, sólo podrá realizarse con los siguientes elementos: mesas, sillas, sombrillas móviles, y elementos separadores móviles.

### **Artículo 2. Ámbito temporal de las medidas.**

La vigencia de las medidas de carácter extraordinario previstas en la presente instrucción, así como de las autorizaciones que se otorguen a su amparo se adaptará a la normativa sanitaria de aplicación que vaya dictando la Administración estatal y autonómica.

### **Artículo 3. Normativa sectorial de aplicación.**

Además de la normativa sanitaria, se tendrá en cuenta la normativa sectorial de aplicación en materia de tráfico, contaminación acústica y zona ZAS, costas y cualquier otra materia o ámbito, y, además, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Vía Pública con Terrazas y Toldos del Ayuntamiento de Benicàssim, en todo aquello que no se oponga a la presente instrucción.

### **Artículo 4. Ocupación de terrazas por mesas y sillas de establecimientos públicos.**

De conformidad con el Acuerdo de fecha 19 de junio de 2020, del Consell, sobre medidas de prevención frente al COVID-19 y la Resolución de 17 de julio de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adaptación de las medidas adicionales y complementarias del citado acuerdo de 19 de junio de 2020, los establecimientos que ya disponían de concesión de terraza podrán instalar el 100% de la ocupación que disponían y que tuvieran solicitada y permitida para el presente año, siempre que en el espacio que tengan concedido tengan cabida las mismas de acuerdo a los siguientes condicionantes a que obliga la legislación autonómica: que la distancia entre las sillas de diferentes conjuntos de mesas-sillas se respete la distancia social de 1,5 metros, o la distancia que disponga la normativa sanitaria de aplicación.

### **Artículo 5. Inecesariadad de nuevos procedimientos de autorización en determinados casos.**

Habida cuenta que es imposible que en cada momento que se realice un cambio legislativo que sólo afecte a las distancias entre sillas los titulares de establecimientos deban presentar un nuevo proyecto, y que casi la totalidad de estos establecimientos ya disponen de autorización de ocupación de vía pública, se entiende que no se trata de nuevas ocupaciones sino de la distribución de mesas y sillas adaptadas a las necesarias medidas de seguridad sanitaria que vienen ordenadas por vía legislativa, por lo que no será necesario realizar una nueva solicitud que dé lugar a nuevo expediente, pues en definitiva se permite hasta el 100% de las mesas y sillas





## Ajuntament de Benicàssim

que se hayan solicitado y permitido siempre que cumplan con las medidas de distanciamiento social.

### Artículo 6. Criterios técnicos.

1. Las terrazas podrán extenderse longitudinalmente en la proyección de la fachada de los establecimientos colindantes. Y en todo caso se deberá respetar una zona libre de paso que se establezca sin que existan elementos que entorpezcan el paso u obstáculos. Asimismo, se deberá respetar los pasos rebajados, acceso a los inmuebles, garajes, así como a escaparates de comercios durante el horario comercial.

2. Esta ampliación permitida se entiende como un máximo, es decir, únicamente por el espacio equivalente al mismo número de mesas y sillas que las que les correspondería al local conforme la ordenanza actual o en su autorización preexistente, de modo que permita mantener la distancia social sin reducir mesa y siempre que se mantengan las medidas excepcionales

3. Las terrazas aumentan su aforo hasta el 100% y con una ocupación máxima de 20 personas por mesa o agrupación de mesas. Deberá asegurarse, asimismo, que se mantiene la debida distancia física de al menos 1,5 metros (o lo que disponga la normativa sanitaria de aplicación) entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, entre los clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en la barra

4. Las terrazas situadas en aceras podrán ampliarse en sentido longitudinal manteniendo la distancia de 1,5 metros, o la distancia que disponga la normativa sanitaria de aplicación, y garantizando un paso de peatones de 2 metros desde la fachada, el acceso a inmuebles, garajes, así como a escaparates de comercios en horario comercial.

5. Las terrazas situadas en calzada podrán ampliarse mediante autorización expresa y previo estudio relativo a la fluidez y seguridad del tránsito de personas y vehículos así como la viabilidad de la pérdida de plazas de aparcamiento.

6. En el caso de terrazas situadas en calles peatonales permanentes así como en plazas, se estudiará cada propuesta de manera individual.

7. En el supuesto de terrazas colindantes entre sí, las mesas y cualquier elemento de las terrazas deberán situarse a una distancia física de, al menos, 1 metro respecto a la línea medianera entre ambas terrazas.

8. Al efecto cabe indicar que se considerarán dimensiones estandarizadas para el conjunto de mesas y sillas las establecidas en el anexo 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Vía Pública con Terrazas y Toldos del Ayuntamiento de Benicàssim.

9. En caso de aprobarse en Pleno la modificación de la zona ZAS propuesta, las ocupaciones de vía pública en dicha zona se reducirán en un 5%.





## Ajuntament de Benicàssim

### **Artículo 7. Horarios de las terrazas.**

En relación con los horarios de las terrazas se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica en esta materia, y en lo que sea de aplicación la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Vía Pública con Terrazas y Toldos del Ayuntamiento de Benicàssim.

### **Artículo 8. Prohibición de consumo de bebidas u otros productos a personas de pie.**

De acuerdo con la normativa autonómica y por así también ser decisión municipal no se permitirá el consumo de bebidas u otros productos de los establecimientos objeto de esta instrucción a personas de pie, así pues solo se podrá servir productos y bebidas a quienes ocupen una mesa en la ocupación de vía pública concedida.

### **Artículo 9. Terrazas en calles con acceso restringido.**

En las terrazas situadas en las calles con acceso restringido mediante pilonas o bolardos, la instalación de mesas, sillas y sombrillas, incluso con la ampliación de espacio concedido para distanciamiento social, se realizará garantizando un eje central de tránsito de peatones y vehículos autorizados o de emergencia de 3 metros de anchura desde el eje central de la calle. Se respetará y no será de objeto de ocupación los vados y el acceso a las viviendas o inmuebles, así como a escaparates de comercios durante el horario comercial.

### **Artículo 10. Acceso al establecimiento.**

En ningún caso se podrá obstaculizar la puerta de acceso al local, debiendo dejar a ambos lados del acceso del establecimiento una distancia de 0,50 metros a cada lado y para el conjunto de mesas más próximo a la misma.

Benicàssim, en fecha al margen.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

